



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00450-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO DUQUE
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO DE JESÚS GIRALDO DUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** en su orden, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a los representantes legales y/o presidentes de las entidades codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación del demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ANDRÉS GALLEGO TORO** portador de la tarjeta profesional No. 147.567 del Consejo Superior de la Judicatura; y a su vez, se acepta la **SUSTITUCIÓN** que del mismo efectúa en nombre del abogado **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ** portador de la tarjeta profesional No. 305.912 de la misma Corporación, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y con las facultades del mandato inicialmente conferido. Se advierte a los profesionales del derecho que, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21210541dfe58551b94155e0c9c0c6540f72a03f952f97e2e67aa73d77702895**

Documento generado en 02/12/2021 08:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>